



## Asamblea General

Distr. general  
13 de agosto de 2012  
Español  
Original: español/inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

14º período de sesiones

Ginebra, 22 de octubre a 5 de noviembre de 2012

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Guatemala**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y declaraciones hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1983)	CRPD (2009)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (1988)	OP-CAT (junio de 2008)	CPED (solo firma, 2007)
	ICCPR (1992)		
	CEDAW (1982)		
	CAT (1990)		
	CRC (1990)		
	OP-CRC-AC (2002)		
	OP-CRC-SC (2002)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	ICRMW (2003)		
	ICCPR-OP-1, declaración CRC, declaración (art. 1)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y medidas urgentes<sup>3</sup></i>	ICCPR-OP 1 (art. 1 (2000))	OP-CRPD (arts. 1 y 6 (2009))	ICERD (art. 14)
	CAT (arts. 20, 21 y 22 (2003))		CPED (arts. 30, 31, 32 y 33)
	OP-CEDAW (arts. 1 y 8 (2002))	OP-ICESCR (arts. 1, 10 y 11) (solo firma, 2009)	OP-CRC-IC (arts. 5, 12 y 13)
	ICRMW (arts. 76 y 77 (2007))		

#### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Protocolo de Palermo <sup>4</sup> Convenios relativos a los refugiados y los apátridas <sup>5</sup> Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup> , excepto el Protocolo III	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Convenio N° 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos <sup>9</sup>

<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>		
Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes <sup>8</sup>		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		

1. En 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) recomendó que Guatemala reconociera su competencia en virtud del artículo 14 de la Convención<sup>10</sup>.
2. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó a Guatemala que ratificara la CPED, el ICCPR-OP2 y el OP-ICESCR<sup>11</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó a Guatemala a ratificar la CPED<sup>12</sup>.
3. En 2009, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados destacó que Guatemala había afirmado que fortalecería sus acciones para dar cumplimiento a la recomendación del EPU de adherirse a los instrumentos internacionales de derechos humanos pendientes<sup>13</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

4. En 2009, el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló lo poco que se había avanzado en la aplicación de los acuerdos de paz<sup>14</sup>.
5. En 2011, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias mostró su preocupación ante la falta de iniciativa para aprobar un proyecto de ley sobre la declaración de presunción de muerte en casos de desapariciones forzadas<sup>15</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

6. El CRC recomendó a la Procuraduría de los Derechos Humanos, institución nacional de derechos humanos (INDH), que fuera más accesible, reforzara los servicios locales y creara servicios respetuosos de las particularidades culturales en las comunidades indígenas<sup>16</sup>.
7. El CRC expresó su preocupación por el escaso gasto social y la baja recaudación de impuestos en el país<sup>17</sup>. En 2012, la Alta Comisionada instó a Guatemala a aplicar una reforma fiscal integral y progresiva que permitiera una expansión de los recursos fiscales, el gasto social y la redistribución, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas<sup>18</sup>. El CRC formuló recomendaciones parecidas<sup>19</sup>.
8. En 2012, la Alta Comisionada reiteró la importancia de establecer una agenda prioritaria de acciones para los derechos humanos, que debía constituir una hoja de ruta para las nuevas autoridades electas<sup>20</sup>.

### Condición de la institución nacional de derechos humanos

<i>Institución nacional de derechos humanos</i> <sup>21 22</sup>	<i>Condición en el ciclo anterior</i>	<i>Condición en el ciclo actual</i>
Procuraduría de los Derechos Humanos	A (2002)	A

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>23</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Febrero de 2006		Febrero de 2010	Informes cuarto a quinto. Presentación prevista en 2013
CESCR	Noviembre de 2003	2011		Tercer informe: pendiente de consideración
Comité de Derechos Humanos	Julio de 2001		Marzo de 2012	Cuarto informe. Presentación prevista en 2016
CEDAW	Mayo de 2006		Febrero de 2009	Informes octavo y noveno. Presentación prevista en 2015
CAT	Mayo de 2006	2012		Sexto informe: pendiente de consideración
CRC	Mayo de 2001		Octubre de 2010	Informes quinto y sexto. Presentación prevista en 2015 Informes iniciales sobre el OP-CRC-SC y el OP-CRC-AC examinados en 2007
CMW		2010	Octubre de 2011	Segundo informe. Presentación prevista en 2016
CRPD				Informe inicial. Presentación prevista en 2011

#### 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

##### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité de Derechos Humanos	Abril de 2013	Medidas de reparación en el marco del Programa Nacional de Resarcimiento <sup>24</sup> Creación de la Comisión Nacional de Búsqueda (desapariciones forzadas) <sup>25</sup>	

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
		Protección a los defensores de los derechos humanos <sup>26</sup>	
CEDAW	Marzo de 2010	Aplicación de la Ley contra el femicidio <sup>27</sup>	2010 <sup>28</sup>
CERD	Junio de 2011	Adopción de una ley que penaliza la discriminación racial <sup>29</sup>	2011 <sup>32</sup>
		Protección de los defensores de los derechos humanos <sup>30</sup>	
		Acceso al agua potable <sup>31</sup>	

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>33</sup>

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	<p>Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (visita de seguimiento tras la visita de 2002, 18 y 19 de febrero de 2008)</p> <p>Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (19 a 21 de septiembre de 2006)</p> <p>Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (21 a 25 de agosto de 2006)</p> <p>Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (26 enero a 4 de febrero de 2005)</p> <p>Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (28 de junio a 12 de julio de 2004)</p> <p>Relator Especial sobre la violencia contra la mujer (9 a 14 de febrero de 2004)</p> <p>Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (1° a 11 de septiembre de 2002)</p> <p>Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (26 de mayo a 1° de junio de 2002)</p> <p>Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (10 a 12 de mayo de 2001)</p> <p>Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (16 a 26 de agosto de 1999)</p>	<p>Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (24 a 28 de marzo de 2008)</p> <p>Relator Especial sobre el derecho a la educación (21 a 28 de julio de 2008)</p> <p>Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (26 a 30 de enero de 2009)</p> <p>Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (8 a 13 de mayo de 2009)</p> <p>Seguimiento. Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (3 a 5 de septiembre de 2009)</p> <p>Relator Especial sobre el derecho a la salud (12 a 17 de mayo de 2010)</p> <p>Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (14 a 18 de junio de 2010)</p>

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
	Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (19 a 30 de julio de 1999)	
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación
	Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	Mandato del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura
	Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (visita prevista del 20 al 29 de agosto de 2012)
	Relator Especial sobre el derecho a la educación	
<i>Visitas solicitadas</i>	No	Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa (solicitada en 2008)
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período que se examina, se enviaron 62 de esas comunicaciones.	El Gobierno respondió a 32 de esas comunicaciones.

9. En 2012, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que seguían pendientes 2.899 casos<sup>34</sup>. Guatemala transmitió cinco comunicaciones, incluida información sobre las actividades de seguimiento de las recomendaciones formuladas tras su visita de 2006<sup>35</sup>.

### C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

10. En septiembre de 2011 se prorrogó por un período de tres años el acuerdo de 2005 para el establecimiento de una oficina del ACNUDH<sup>36</sup>.

11. En marzo de 2012, la Alta Comisionada hizo una visita oficial a Guatemala<sup>37</sup>.

12. Guatemala hizo contribuciones al ACNUDH en 2008, 2009 y 2012, en particular al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas.

## III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

### A. Igualdad y no discriminación

13. Al CEDAW le preocupaban las múltiples formas de discriminación que sufrían ciertos grupos de mujeres<sup>38</sup> e instó a Guatemala a que adoptara una estrategia general para eliminar los estereotipos de género<sup>39</sup>. También recomendó la derogación de toda la legislación discriminatoria contra la mujer, en particular las disposiciones discriminatorias de los códigos laboral, civil y penal<sup>40</sup>, y la promulgación de leyes específicas con el objeto de adoptar medidas especiales de carácter temporal en ámbitos en que la mujer estuviera

insuficientemente representada o en situación de desventaja<sup>41</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares<sup>42</sup>.

14. La Alta Comisionada señaló que las tendencias estructurales del racismo y la discriminación contra los pueblos indígenas, llegaban a tal punto que podía calificarse de segregación<sup>43</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares y recomendó la realización de más campañas de educación para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad<sup>44</sup>.

15. La Alta Comisionada también se mostró preocupada por la persistente exclusión *de facto* de los pueblos indígenas en lo social, político y cultural<sup>45</sup>, y por la enorme disparidad de los indicadores sociales de las poblaciones indígena y no indígena. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó inquietudes del mismo tenor<sup>46</sup>. El CERD señaló que Guatemala se había comprometido, en el marco del EPU, a promover la igualdad de derechos de los pueblos indígenas y alentó al Estado a cumplir ese compromiso<sup>47</sup>.

16. El CRC reiteró su preocupación por el alarmante nivel de discriminación que sufrían los niños de las comunidades maya, garífuna y xinca, y por las actitudes discriminatorias que afectaban en particular a los adolescentes, los niños con discapacidad, las niñas, los niños de las zonas rurales y los niños de familias marginadas<sup>48</sup>. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, el UNICEF también había señalado esa situación<sup>49</sup>. El CRC recomendó que se combatiera esa discriminación velando por la sostenibilidad y la adecuación cultural de los programas<sup>50</sup>.

17. El CERD reiteró su preocupación por la falta de una legislación interna que penalizara la difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, la incitación a la discriminación racial y la violencia contra los pueblos indígenas o los afrodescendientes. Recomendó la adopción de una ley específica que penalizara las distintas manifestaciones de la discriminación racial, de conformidad con la Convención<sup>51</sup>. También recomendó la aplicación de programas de difusión sobre los recursos judiciales disponibles en los casos de discriminación<sup>52</sup>.

18. El CERD recomendó la adopción de medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales en los medios de comunicación, incluida la adopción de un código de deontología para los medios de comunicación<sup>53</sup>.

19. En 2012, el Comité de Derechos Humanos estuvo preocupado por la discriminación y la violencia sufridas por las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT). El Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) observó que se habían cometido crímenes de odio contra personas transexuales<sup>54</sup>. El Comité recomendó que se garantizara la investigación, persecución penal y sanción de todo acto discriminatorio o de violencia motivado por la orientación sexual de la víctima<sup>55</sup>. El FNUAP formuló recomendaciones similares<sup>56</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

20. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación ante los proyectos para reiniciar las ejecuciones. Recomendó que se considerase la posibilidad de abolir formalmente la pena de muerte y de adherirse al ICCPR-OP 2<sup>57</sup>.

21. En 2009, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales<sup>58</sup>, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados<sup>59</sup> y el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos<sup>60</sup> observaron niveles muy elevados de violencia en el país, y en particular un aumento de las muertes violentas. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales se mostró especialmente preocupado por los continuos ataques perpetrados contra los

defensores de los derechos humanos, el creciente número de asesinatos de mujeres y la aparición de una nueva categoría de víctimas de asesinato (los operadores del transporte público)<sup>61</sup>. El CRC también expresó su preocupación por el número muy elevado de asesinatos de niños<sup>62</sup>.

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que aunque la situación de violencia seguía siendo alarmante, había disminuido ligeramente el número de muertes violentas entre 2010 y 2011<sup>63</sup>. El fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y el apoyo de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) habían contribuido a esta incipiente reversión, que debían potencializarse y consolidarse<sup>64</sup>.

23. La Alta Comisionada señaló que el marco jurídico sobre las armas y las municiones y la interpretación que de él hacía el Tribunal Constitucional permitían la posesión de un número ilimitado de armas por persona y el control insuficiente de la tenencia de armas. También indicó que el 82% de las muertes violentas eran provocadas por armas de fuego y que las empresas de seguridad privadas habían llegado a sustituir al Estado como garante de la seguridad, sin procesos de registro o control adecuados<sup>65</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Estado parte reformase su marco legal e implementase urgentemente una política pública para instaurar limitaciones más estrictas a la habilitación y porte de armas y municiones por particulares<sup>66</sup>. También recomendó implementar el Decreto legislativo N° 52-2010 para asegurar la subordinación de la seguridad privada a la pública<sup>67</sup>.

24. La Alta Comisionada señaló que el "femicidio" y la violencia de género seguían siendo fenómenos sumamente preocupantes y destacó la enorme desproporción existente entre el número de denuncias presentadas y el número de casos resueltos por la justicia. También indicó deficiencias en la aplicación de la Ley contra el femicidio (2008) por tribunales no especializados, como, por ejemplo, su resistencia a aplicar la figura penal del femicidio y a adoptar medidas para proteger a las víctimas<sup>68</sup>. El CEDAW instó a Guatemala a que asignara recursos financieros para la aplicación de la Ley<sup>69</sup>.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que durante 2010 la población femenina había sido víctima del 86,55% de los casos de violencia intrafamiliar<sup>70</sup>. La Alta Comisionada reiteró la necesidad de implementar y financiar adecuadamente el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (PLANOVI)<sup>71</sup>.

26. La Alta Comisionada observó que se habían declarado dos estados de emergencia en Alta Verapaz y el Petén en 2010 y 2011. Consideró que las medidas de reducción de la violencia más eficaces deberían haberse adoptado sin recurrir a condiciones no excepcionales<sup>72</sup>. El Comité de Derechos Humanos consideró que debía reformarse la Ley de orden público (1965) para limitar estrictamente la imposición de los estados de emergencia, de conformidad con el artículo 4 del Pacto<sup>73</sup>.

27. El Comité reiteró que Guatemala debía tipificar penalmente la tortura de conformidad con las normas internacionales y velar por que todo presunto acto de tortura fuera debidamente registrado, enjuiciado y castigado de manera proporcional a su gravedad<sup>74</sup>.

28. La Alta Comisionada observó que el proceso de selección para el mecanismo nacional de prevención de la tortura no había cumplido los principios de transparencia, objetividad, idoneidad y publicidad<sup>75</sup>.

29. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban los altos niveles de hacinamiento en las prisiones y la elevada tasa de encarcelamiento. Recomendó que se mejoraran las condiciones de los detenidos de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de



los reclusos y se adoptaran medidas específicas para proteger los derechos de las mujeres detenidas, en especial durante los traslados<sup>76</sup>.

30. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) valoró positivamente la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas (2009)<sup>77</sup>. Según el CRC, la tolerancia de la trata contribuía a que no se denunciaran los casos y a la impunidad<sup>78</sup>. El CMW recomendó la adopción de ciertas normativas para garantizar la aplicación efectiva de la legislación sobre la trata<sup>79</sup>.

31. El CRC expresó su inquietud por el gran número de niños que hacían su vida en la calle<sup>80</sup> y el clima de violencia asociado con las "maras" (bandas juveniles)<sup>81</sup>. Recomendó que se elaborara una política pública integral para hacer frente a los factores sociales y las causas profundas de la violencia juvenil y se invirtiera en actividades de prevención<sup>82</sup>. El CRC también recomendó que se aplicaran todas las recomendaciones formuladas por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en relación con las consecuencias de la delincuencia organizada en los niños<sup>83</sup>.

32. El CEDAW instó al Estado parte a que redoblara sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y apoyar la educación<sup>84</sup>.

33. El CRC expresó su preocupación por la información según la cual las redes de delincuencia organizada que se dedicaban a la venta de niños para su adopción internacional no habían sido desarticuladas<sup>85</sup>. Recomendó que se garantizara una estricta transparencia y se realizaran controles de seguimiento, se enjuiciara a los involucrados en adopciones ilegales y se aplicaran las recomendaciones formuladas por la CICIG en relación con las adopciones irregulares<sup>86</sup>.

34. El CRC recomendó que se introdujeran reformas legislativas para prohibir específicamente el castigo corporal a los niños en todos los ámbitos<sup>87</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

35. Según el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, el Estado seguía sin investigar debidamente las muertes provocadas por la violencia ilícita y sin dar una respuesta apropiada al problema. Añadió que no se habían adoptado medidas muy necesarias para mejorar las instituciones de justicia penal, la protección de los testigos, la asignación de recursos presupuestarios y la política fiscal. El Relator Especial indicó que se habían logrado progresos considerables gracias a la creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)<sup>88</sup>.

36. En 2009, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados señaló que el sistema de elección de los magistrados, que estaba sujeto a interferencias externas y sumamente politizado, atentaba contra la independencia del poder judicial<sup>89</sup>. El Relator Especial también señaló el uso abusivo del amparo como causa de obstrucciones y retrasos en el funcionamiento de la justicia<sup>90</sup>.

37. En 2012, al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que no se hubiesen realizado las reformas necesarias del sistema de justicia para permitir la conversión de los avances notables iniciados en la investigación criminal y persecución de casos emblemáticos en un mecanismo institucional, permanente y sostenible. Recomendó que se diera prioridad a la aprobación de las reformas legales del sistema de carrera profesional en el Organismo Judicial y en el Ministerio Público (MP); y que se siguiera a la CICIG<sup>91</sup>. La Alta Comisionada expresó inquietudes parecidas y recomendó que esas reformas se ajustaran a las normas internacionales<sup>92</sup>.

38. La Alta Comisionada señaló que los altos índices de violencia e impunidad en el país seguían relacionados con la debilidad generalizada de las instituciones públicas y con la falta de una política integral del Estado para combatirlos<sup>93</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la CICIG había propuesto la promulgación o reforma de 15 leyes en materia de seguridad y justicia y que apenas se habían aplicado 4 recomendaciones.

39. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se priorizara la implementación de la reforma de la Policía Nacional Civil (PNC), y que toda intervención del ejército en acciones de la PNC se realice de acuerdo con protocolos claros y previamente establecidos<sup>94</sup>.

40. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que las juntas locales de seguridad llevaran a cabo funciones del Estado en materia de control territorial y de uso de la fuerza y cometieran abusos y violaciones<sup>95</sup>. La Alta Comisionada recomendó que se revocara la Orden general N° 11-99 de la Policía Nacional Civil (PNC) y se adoptaran medidas operativas y normativas para impedir que los ciudadanos desempeñaran funciones de seguridad propias del Estado<sup>96</sup>.

41. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la insuficiente cobertura geográfica del sistema judicial y la prevalencia de una visión monocultural<sup>97</sup>. El CERD exhortó a Guatemala a que reconociera y respetara el sistema jurídico indígena, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, y a que garantizara un sistema adecuado de intérpretes legales, defensores de oficio y funcionarios de justicia bilingües. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones parecidas<sup>98</sup>.

42. El CERD alentó a Guatemala a que siguiera trabajando con el ACNUDH con vistas a aplicar las recomendaciones formuladas en su estudio sobre el acceso de los pueblos indígenas a la justicia<sup>99</sup>.

43. La Alta Comisionada señaló los avances logrados en la investigación, persecución y enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno<sup>100</sup>. Sin embargo, observó que los actos de intimidación, las amenazas y los ataques sufridos por algunas víctimas, testigos y operadores de justicia seguían obstaculizando el pleno ejercicio del derecho a la verdad y a la justicia<sup>101</sup>.

44. Según el Comité de Derechos Humanos, Guatemala debe adoptar una posición clara de apoyo a los procesos por genocidio y otras violaciones graves de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno<sup>102</sup>. El CERD celebró el Programa Nacional de Resarcimiento<sup>103</sup>. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba, sin embargo, que las principales medidas de reparación ofrecidas en el marco del programa fueran de tipo económico y que no se hubieran desarrollado suficientemente el acompañamiento psicosocial, la dignificación y la memoria histórica<sup>104</sup>.

45. El Comité de Derechos Humanos observó el compromiso asumido por Guatemala para la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda y recomendó que se la dotara de los recursos necesarios, creando un registro único y centralizado de las personas desaparecidas<sup>105</sup>. En 2012, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias formuló recomendaciones parecidas<sup>106</sup>.

46. En 2009 el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes observó que los esfuerzos realizados para luchar contra la corrupción y la impunidad por abusos de funcionarios públicos habían sido insuficientes<sup>107</sup>. Alentó a Guatemala a asegurar el procesamiento de los responsables y el cumplimiento íntegro de las condenas<sup>108</sup>.

## **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

47. El CRC seguía preocupado por la gran cantidad de nacimientos que no se registraban, especialmente en las zonas rurales<sup>109</sup>, y alentó la adopción de medidas flexibles de inscripción de los nacimientos, como el uso de unidades móviles. También recomendó que se pusiera en práctica una estrategia específica de inscripción de los nacimientos destinada a las comunidades indígenas<sup>110</sup>.

## **E. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

48. En 2012, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos manifestó su preocupación por el contexto de creciente violencia contra los defensores de los derechos humanos, en particular por el alto porcentaje de asesinatos, y por el clima general de intimidación, acoso y hostigamiento en su contra<sup>111</sup>. Instó a Guatemala a crear un clima propicio para que los defensores(as) pudieran realizar su trabajo sin temor a sufrir violencia y a garantizar que ninguna violación cometida contra ellos quedara impune<sup>112</sup>.

49. La Alta Comisionada señaló que 2011 había estado marcado por la muerte de varios defensores de los derechos humanos<sup>113</sup> y que algunas autoridades tendían a desacreditar a esos defensores y a criminalizar sus actividades<sup>114</sup>. En Totonicapán, durante su misión a Guatemala en 2012, oyó hablar de acciones judiciales emprendidas contra personas por protestar legítimamente en defensa de sus derechos<sup>115</sup>.

50. En 2009, la Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos recomendó al Gobierno que convirtiera su dedicación a la causa de los derechos humanos en un programa político<sup>116</sup>; adoptara una política en consulta con los defensores y con las partes interesadas pertinentes<sup>117</sup>; y tomara medidas concretas y tangibles para reconocer y legitimar políticamente la labor de los defensores de los derechos humanos<sup>118</sup>.

51. En 2012, el Comité de Derechos Humanos recomendó que se tomaran medidas para proporcionar una protección eficaz a los defensores y brindar a la Instancia de Análisis de Ataques a Defensores de Derechos Humanos los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones<sup>119</sup>.

52. En 2011, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias celebró la adopción de la Ley de acceso a la información pública de 2008<sup>120 121</sup>.

53. El CEDAW expresó su preocupación por la escasa representación de las mujeres en la administración pública a todos los niveles<sup>122</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones parecidas<sup>123</sup>. El CEDAW instó a Guatemala a enmendar la Ley electoral y de partidos políticos con objeto de garantizar la participación equitativa de las mujeres en el proceso electoral<sup>124</sup>.

54. El CERD recomendó que se redoblaran los esfuerzos por asegurar la plena participación de los indígenas a todos los niveles de la administración pública y una participación más plena en los procesos de decisión<sup>125</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

55. En 2010, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación observó que la legislación laboral seguía siendo deficiente en cuanto a la protección de los derechos de los trabajadores de ciertos sectores. Señaló que el 50,1% de los trabajadores recibía un sueldo inferior al salario mínimo oficial y que el costo de la canasta básica alimentaria era superior al salario mínimo<sup>126</sup>.

56. La Alta Comisionada observó que Guatemala no supervisaba las prácticas laborales, principalmente debido a la insuficiencia de los recursos presupuestarios asignados a la Inspección de Trabajo<sup>127</sup>. También señaló la utilización de estrategias para evadir el pago de las prestaciones y la seguridad social<sup>128</sup>, la existencia de condiciones laborales y sanitarias que con frecuencia ponían en riesgo la salud y las vidas de los trabajadores y la persistencia de tratos inhumanos<sup>129</sup>.

57. El CEDAW expresó su preocupación por la situación general de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo y la situación crítica de las industrias maquiladoras<sup>130</sup>. La Alta Comisionada observó que con frecuencia las trabajadoras domésticas, en su mayoría indígenas, eran víctimas de múltiples formas de discriminación y segregación en la vida cotidiana<sup>131</sup>. El CEDAW solicitó que se adoptaran medidas para garantizar el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales de las trabajadoras de los sectores doméstico, agrícola y no estructurado. Instó a Guatemala a que velara por que la legislación laboral dispusiera la plena protección de las mujeres que trabajaban en las industrias maquiladoras<sup>132</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones y recomendaciones parecidas<sup>133</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

58. La Alta Comisionada señaló que la pobreza afectaba al 53,71% de la población y que las medidas adoptadas eran insuficientes para eliminar las causas estructurales de la pobreza. A pesar del aumento en el gasto social, Guatemala seguía ocupando la penúltima posición de la región en este terreno. El CERD expresó gran preocupación por el hecho de que la mayoría de las personas afectadas por la pobreza fueran indígenas<sup>134</sup>.

59. El equipo de las Naciones Unidas en el país, citando al PMA, indicó que aunque Guatemala contaba con un marco jurídico institucional para garantizar la seguridad alimentaria e institucional, existían rezagos para garantizar una alimentación adecuada. Según el PMA, el UNICEF y la OPS, la inseguridad alimentaria y nutricional para la niñez es alarmante<sup>135</sup>.

60. En 2010, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación quedó impresionado por el nivel de compromiso del Gobierno con la mejora de la seguridad alimentaria y los esfuerzos desplegados con ese fin. Consideró, sin embargo, que era necesario hacer más para eliminar los obstáculos estructurales que impedían el pleno ejercicio del derecho a la alimentación y poner fin a los altísimos niveles de malnutrición infantil<sup>136</sup>.

61. Con respecto a la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral, la Alta Comisionada observó que los esfuerzos institucionales se centraban principalmente en estrategias de corto plazo en lugar de en su plena aplicación<sup>137</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la salud expresó preocupaciones parecidas<sup>138</sup>.

62. La Alta Comisionada exhortó al Gobierno a que integrara los programas sociales de transferencias con las políticas de protección social, estableciendo marcos jurídicos e institucionales sólidos y definiendo criterios claros y coherentes para la selección de los beneficiarios<sup>139</sup>.

63. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó, entre otras cosas, que se adopten medidas para resolver el problema de la desigualdad en el acceso a la tierra, en particular mediante la aplicación plena de la Política de Desarrollo Rural Integral y su conversión en ley; integrar los principios de los derechos humanos en los programas sociales existentes, como el programa de transferencias monetarias "Mi Familia Progres"; incrementar el salario mínimo, y reforzar la capacidad de la Inspección General de Trabajo<sup>140</sup>.

64. El CRC recomendó que se adoptaran medidas para que las violaciones del derecho a la alimentación fueran consideradas justiciables en el marco de la nueva Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional<sup>141</sup>.

65. El CRC seguía preocupado por la falta de acceso al agua potable en Guatemala<sup>142</sup>. El CERD recomendó que se adoptaran medidas para garantizar el acceso al agua potable a todas las comunidades indígenas<sup>143</sup>.

66. Al CRC le preocupaba que las disputas por la propiedad de la tierra se resolvieran desalojando por la fuerza a los pueblos indígenas<sup>144</sup>. El CEDAW expresó preocupaciones parecidas<sup>145</sup>. La oficina del ACNUDH en Guatemala observó actos incompatibles con las normas de derechos humanos en los desalojos llevados a cabo en Alta Verapaz, Retalhuleu y Petén<sup>146</sup>, y recomendó que se declarara una moratoria sobre los desalojos hasta que se garantizara el debido proceso<sup>147</sup>.

67. Según la Alta Comisionada, prevalecía un sistema desigual de distribución de la tierra, en perjuicio del derecho a la alimentación de las familias rurales. La producción a gran escala cubría el 70% de la tierra cultivable, controlada por el 2% de los terratenientes, en tanto que los campesinos propietarios de pequeñas parcelas, principalmente indígenas, solo accedían a un 2,5% de esa tierra<sup>148</sup>.

68. El CEDAW instó a Guatemala a que consolidara las iniciativas destinadas a promover el empoderamiento económico sostenible de las mujeres, en particular, a través del acceso de la mujer a la tierra y el crédito<sup>149</sup>.

## H. Derecho a la salud

69. En 2011, el Relator Especial sobre el derecho a la salud señaló que el sector de la salud sufría graves carencias de recursos y se concentraba en áreas urbanas. También observó importantes desigualdades en el disfrute del derecho a la salud de las comunidades indígenas<sup>150</sup>. Recomendó, entre otras cosas, que se aplicara una estrategia de salud integral para los pueblos indígenas y se aumentara la inversión con vistas a mejorar el acceso a establecimientos, bienes y servicios de salud en las comunidades rurales<sup>151</sup>. El CRC<sup>152</sup>, el CEDAW<sup>153</sup> y el CERD<sup>154</sup> formularon recomendaciones parecidas.

70. La Alta Comisionada y el equipo de las Naciones Unidas en el país observaron que las mujeres seguían teniendo dificultades para acceder a servicios integrales de salud sexual y reproductiva<sup>155 156</sup>. La Alta Comisionada estaba preocupada por el gran número de embarazos de niñas de entre 10 y 14 años, que en su mayoría eran consecuencia de la violencia sexual dentro de la familia y la falta de acceso a la educación sexual<sup>157</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la salud recomendó, entre otras cosas, fortalecer la capacidad de las comadronas tradicionales y los profesionales de la salud<sup>158</sup>, y mejorar los servicios de información y orientación del sistema de salud pública sobre el uso de anticonceptivos<sup>159</sup>.

El CEDAW<sup>160</sup> y el CERD formularon recomendaciones similares<sup>161</sup>. El CRC también recomendó que se asegurara la entrada en vigor de la Ley de acceso universal y equitativo de servicios de planificación familiar y su integración en el programa nacional de salud reproductiva<sup>162</sup>.

71. A juicio de la Alta Comisionada, el país está lejos de cumplir el objetivo de reducción de la mortalidad materna. La tasa de mortalidad de las mujeres indígenas es tres veces superior al de las mujeres no indígenas<sup>163</sup>. Según equipo de las Naciones Unidas en el país, el 85% de los casos podrían prevenirse con los conocimientos y las tecnologías que poseía Guatemala<sup>164</sup>.

72. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la criminalización del aborto como consecuencia de violación o incesto. Recomendó que se incluyeran excepciones adicionales a la prohibición del aborto para evitar que las mujeres recurrieran a servicios de aborto clandestino que pusieran en peligro sus vidas o salud<sup>165</sup>. El CEDAW<sup>166</sup> y el Relator Especial sobre el derecho a la salud expresaron preocupaciones y formularon recomendaciones similares<sup>167</sup>.

73. En cuanto a los trastornos de salud mental, el equipo de las Naciones Unidas en el país informó que apenas el 2% de los afectados habían recibido atención especializada<sup>168</sup>.

74. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó la necesidad de implementar estrategias efectivas para combatir la discriminación contra los enfermos de sida<sup>169</sup>.

## **I. Derecho a la educación**

75. En 2009, el Relator Especial sobre el derecho a la educación observó con preocupación la escasa inversión educativa y la tendencia a privatizar la educación, lo cual derivaba en la imposibilidad de asegurar la educación básica y diversificada a todos<sup>170</sup>. Recomendó la creación de un mecanismo jurídico que asegurara un aumento de la inversión en educación<sup>171</sup> e hiciese posible alcanzar un consenso político nacional para otorgar un presupuesto adecuado que no fuera regresivo<sup>172</sup>. El CEDAW<sup>173</sup> y el CERD<sup>174</sup> expresaron preocupaciones parecidas. El CRC también expresó su preocupación por la reducida tasa de retención escolar<sup>175</sup>.

## **J. Derechos culturales**

76. Al Relator Especial sobre la educación le preocupaba que la enseñanza en lenguas indígenas se redujera a los tres primeros años de la educación primaria en un número muy limitado de escuelas. Recomendó que se aumentara el presupuesto para la educación bilingüe intercultural en proporción con la población atendida<sup>176</sup>. El CRC<sup>177</sup>, el CEDAW<sup>178</sup>, y el CERD<sup>179</sup> formularon recomendaciones similares. El CERD también recomendó a Guatemala que aplicara debidamente la reforma educativa, teniendo presentes las disposiciones del acuerdo de paz sobre la identidad de los pueblos indígenas<sup>180</sup>.

## **K. Personas con discapacidad**

77. El CRC manifestó su preocupación por el limitado acceso a la educación, la salud y la vida comunitaria y cultural de los niños con discapacidad<sup>181</sup> y recomendó que se les prestara el apoyo necesario para que ejercieran sus derechos como miembros activos de sus comunidades<sup>182</sup>.

## **L. Pueblos indígenas y minorías**

78. En 2011, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas observó que Guatemala atravesaba un clima de gran inestabilidad y conflictividad social en relación con las actividades de las empresas en los territorios tradicionales de los pueblos indígenas<sup>183</sup>. También observó que el objetivo de proteger los derechos de los pueblos indígenas no había permeado la legislación y la acción institucional estatal en ámbitos particularmente relevantes para ellos<sup>184</sup>.

79. El Relator Especial recomendó que se emprendiera la discusión y aprobación de un instrumento jurídico que regulara un mecanismo formal de consulta en relación con la adopción de medidas que afectaban a los pueblos indígenas, de conformidad con las normas internacionales, así como la revisión de la legislación sectorial relativa a la aprobación de los proyectos extractivos y otros proyectos de inversión<sup>185</sup>. El CERD recomendó que se consultara efectivamente a las comunidades que pudieran verse afectadas por proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales con vistas a obtener su consentimiento libre, previo e informado<sup>186</sup>. El Comité de Derechos Humanos<sup>187</sup> y la Alta Comisionada formularon recomendaciones parecidas<sup>188</sup>.

80. En relación con la situación de las comunidades afectadas por la mina Marlin, el Relator Especial consideró necesario, entre otras cosas, que se realizaran consultas sobre nuevas medidas de mitigación de impacto y de reparación por los daños y perjuicios derivados de la mina, y que se establecieran mecanismos de reparto de beneficios, y de queja y conciliación<sup>189</sup>.

## **M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

81. En 2009 el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes consideró que era fundamental implementar políticas de protección de los migrantes en tránsito y establecer mecanismos de denuncia de abusos, acompañados de sanciones efectivas<sup>190</sup>.

82. El CMW alentó a Guatemala a que aplicara una política de migración integral y facilitara la coordinación entre las instituciones pertinentes<sup>191</sup>. Recomendó que se armonizaran los procedimientos de migración con la Convención<sup>192</sup>. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes formuló una recomendación similar<sup>193</sup>.

83. El ACNUR encareció la adopción de medidas para que las condiciones de vida de los albergues en que se alojaba a los migrantes se ajustaran a las normas internacionales<sup>194</sup>.

84. El equipo de las Naciones Unidas en el país se refirió a la preocupación del UNICEF por la vulnerabilidad de los niños migrantes<sup>195</sup>. El CMW recomendó que se pusieran en marcha políticas para atender a las dificultades de los niños migrantes no acompañados<sup>196</sup>. El CRC formuló recomendaciones parecidas<sup>197</sup>. El ACNUR recomendó que se desarrollaran mecanismos para identificar a los niños migrantes y brindarles protección internacional<sup>198</sup>.

## **N. Cuestiones ambientales**

85. El CERD expresó su preocupación por el hecho de que el 90% de las 38 cuencas hidrográficas estuvieran contaminadas, situación que había provocado la propagación de enfermedades principalmente entre las comunidades indígenas.

86. La Alta Comisionada refirió denuncias de corrupción relacionadas con licencias de actividad industrial concedidas en Punta de Manabique (Izabal) y en el Parque Nacional Laguna del Tigre (Petén)<sup>199</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on [country] from the previous cycle (A/HRC/WG.6/xx/xx/2).
- <sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |            |                                                                                                                                    |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes                                               |
| CPED       | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas                               |
| CEDAW      | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer                                              |
| CRPD       | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad                                                                     |
| OP-CRPD    | Protocolo facultativo de la CRPD                                                                                                   |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño                                                                                             |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos                                                                                |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR                                                                                                    |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte                                                      |
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial                                         |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales                                                                  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares             |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT                                                                                                    |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW                                                                                                  |
| OP-CRC-IC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones                                                      |
| OP-CRC-AC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-SC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales                                        |
- <sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13; Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12; Urgent action: CPED, art. 30.
- <sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).



- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>8</sup> International Labour Organization Convention No.169, concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- <sup>9</sup> International Labour Organization Convention No.189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>10</sup> CERD/C/GTM/CO/12-13, para. 18.
- <sup>11</sup> CRC/C/GTM/CO/3-4, para. 103.
- <sup>12</sup> CEDAW/C/GUA/CO/7, para. 45.
- <sup>13</sup> A/HRC/11/41/Add.3, paras. 16–17.
- <sup>14</sup> A/HRC/10/12/Add.3, para. 11.
- <sup>15</sup> A/HRC/16/48/Add.2, para. 9.
- <sup>16</sup> CRC/C/GTM/CO/3-4, para. 24.
- <sup>17</sup> Ibid., para. 25.
- <sup>18</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 95 (j).
- <sup>19</sup> CRC/C/GTM/CO/3-4, para. 26.
- <sup>20</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 94.
- <sup>21</sup> According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (Fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (Not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (Not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>22</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the ICC of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights, see A/HRC/20/10, annex.
- <sup>23</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |                                                                                                |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination                                          |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights                                              |
| HR Committee | Human Rights Committee                                                                         |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women                                   |
| CAT          | Committee against Torture                                                                      |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child                                                           |
| CMW          | Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families |
| CRPD         | Committee on the Rights of Persons with Disabilities                                           |
| CED          | Committee on Enforced Disappearance                                                            |
| SPT          | Subcommittee on Prevention of Torture                                                          |
- <sup>24</sup> CCPR/C/GTM/CO/3, para. 7.
- <sup>25</sup> Ibid., para. 21.
- <sup>26</sup> CCPR/C/GTM/CO/3, para. 22.
- <sup>27</sup> CEDAW/C/GUA/CO/7, para. 22.
- <sup>28</sup> CEDAW/C/GUA/CO/7/Add.1.
- <sup>29</sup> CERD/C/GTM/CO/12-13, para. 7.
- <sup>30</sup> Ibid., para. 9.
- <sup>31</sup> Ibid., para. 14.
- <sup>32</sup> CERD/C/GTM/CO/12-13/Add.1.
- <sup>33</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>34</sup> A/HRC/19/58/Rev.1, p. 59.
- <sup>35</sup> A/HRC/19/58/Rev.1, paras. 201–205.

- <sup>36</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 1.  
<sup>37</sup> See press release of 15 March 2012.  
<sup>38</sup> CEDAW/C/GUA/CO/7, para. 19.  
<sup>39</sup> *Ibid.*, para. 20.  
<sup>40</sup> *Ibid.*, para. 14.  
<sup>41</sup> *Ibid.*, para. 16.  
<sup>42</sup> CCPR/C/GTM/CO/3, para. 8.  
<sup>43</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 12.  
<sup>44</sup> CCPR/C/GTM/CO/3, para. 10.  
<sup>45</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 53.  
<sup>46</sup> UNCT submission, p. 9.  
<sup>47</sup> CERD/C/GTM/CO/12-13, para. 5.  
<sup>48</sup> CRC/C/GTM/CO/3-4, para. 40.  
<sup>49</sup> UNCT submission, p. 2.  
<sup>50</sup> CRC/C/GTM/CO/3-4, para. 41.  
<sup>51</sup> CERD/C/GTM/CO/12-13, para. 7.  
<sup>52</sup> *Ibid.*, para. 16.  
<sup>53</sup> *Ibid.*, para. 17.  
<sup>54</sup> UNFPA submission, para. 6.  
<sup>55</sup> CCPR/C/GTM/CO/3, para. 11.  
<sup>56</sup> UNFPA, para. 14.  
<sup>57</sup> CCPR/C/GTM/CO/3, para. 13.  
<sup>58</sup> A/HRC/11/2/Add.7, para. 45.  
<sup>59</sup> A/HRC/11/41/Add.3, paras. 13–14.  
<sup>60</sup> A/HRC/10/12/Add.3, para. 13.  
<sup>61</sup> A/HRC/11/2/Add.7, para. 45.  
<sup>62</sup> CRC/C/GTM/CO/3-4, 1 October 2010, para. 45.  
<sup>63</sup> UNCT submission, p. 2.  
<sup>64</sup> *Ibid.*, p. 2.  
<sup>65</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 19.  
<sup>66</sup> CCPR/C/GTM/CO/3, para. 14.  
<sup>67</sup> *Ibid.*, para. 16. see also A/HRC/11/2/Add.7, para. 45.  
<sup>68</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 48.  
<sup>69</sup> CEDAW/C/GUA/CO/7, 17 February 2009, para. 22.  
<sup>70</sup> UNCT submission, p. 3.  
<sup>71</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 95 (d).  
<sup>72</sup> *Ibid.*, para. 17.  
<sup>73</sup> CCPR/C/GTM/CO/3, para. 12.  
<sup>74</sup> *Ibid.*, para. 23.  
<sup>75</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 25.  
<sup>76</sup> CPR/C/GTM/CO/3, para. 24.  
<sup>77</sup> UNHCR submission, p. 2.  
<sup>78</sup> CRC/C/GTM/CO/3-4, para. 94.  
<sup>79</sup> CMW/C/GTM/CO/1, para. 45.  
<sup>80</sup> CRC/C/GTM/CO/3-4, para. 90.  
<sup>81</sup> *Ibid.*, para. 92.  
<sup>82</sup> *Ibid.*, para. 93.  
<sup>83</sup> *Ibid.*, para. 95.  
<sup>84</sup> CEDAW/C/GUA/CO/7, 17 February 2009, para. 32.  
<sup>85</sup> CRC/C/GTM/CO/3-4, para. 60.  
<sup>86</sup> *Ibid.*, para. 61.  
<sup>87</sup> *Ibid.*, para. 54.  
<sup>88</sup> A/HRC/11/2/Add.7, p. 2.  
<sup>89</sup> A/HRC/11/41/Add.3, pp. 1–2.  
<sup>90</sup> *Ibid.*, para. 89.  
<sup>91</sup> CCPR/C/GTM/CO/3, para. 25.  
<sup>92</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 95 (c).

- <sup>93</sup> Ibid., para. 7.  
<sup>94</sup> CCPR/C/GTM/CO/3, para. 15.  
<sup>95</sup> Ibid., para. 17.  
<sup>96</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 22.  
<sup>97</sup> CCPR/C/GTM/CO/3, para. 26.  
<sup>98</sup> Ibid., para. 26.  
<sup>99</sup> CERD/C/GTM/CO/12-13, 19 May 2010, para. 8.  
<sup>100</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 33.  
<sup>101</sup> Ibid., para. 36.  
<sup>102</sup> CCPR/C/GTM/CO/3, para.  
<sup>103</sup> CERD/C/GTM/CO/12-13, 19 May 2010, para. 4 (b).  
<sup>104</sup> CCPR/C/GTM/CO/3, para. 7.  
<sup>105</sup> Ibid., para. 21.  
<sup>106</sup> A/HRC/16/48/Add.2, para. 8.  
<sup>107</sup> A/HRC/11/7/Add.3, para. 115.  
<sup>108</sup> Ibid., para. 126.  
<sup>109</sup> CRC/C/GTM/CO/3-4, para. 51.  
<sup>110</sup> Ibid., para. 52.  
<sup>111</sup> A/HRC/19/55/Add.2, para. 149.  
<sup>112</sup> Ibid., para. 150.  
<sup>113</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 40.  
<sup>114</sup> Ibid., para. 41.  
<sup>115</sup> Press release of 15 March 2012.  
<sup>116</sup> A/HRC/10/12/Add.3, para. 88.  
<sup>117</sup> A/HRC/10/12/Add.3, para. 89.  
<sup>118</sup> Ibid., para. 90. See also CERD/C/GTM/CO/12-13, para. 9.  
<sup>119</sup> CCPR/C/GTM/CO/3, para. 22.  
<sup>120</sup> A/HRC/16/48/Add.2, para. 5.  
<sup>121</sup> Ibid., para. 9.  
<sup>122</sup> CEDAW/C/GUA/CO/7, para. 25.  
<sup>123</sup> CCPR/C/GTM/CO/3, para. 8.  
<sup>124</sup> CEDAW/C/GUA/CO/7, para. 26.  
<sup>125</sup> A/HRC/18/35/Add.3, para. 73.  
<sup>126</sup> A/HRC/13/33/Add.4, paras. 27–28.  
<sup>127</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 69.  
<sup>128</sup> Ibid., para. 73.  
<sup>129</sup> Ibid., para. 74.  
<sup>130</sup> CEDAW/C/GUA/CO/7, para. 29.  
<sup>131</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 70.  
<sup>132</sup> CEDAW/C/GUA/CO/7, para. 30.  
<sup>133</sup> CCPR/C/GTM/CO/3, para. 9.  
<sup>134</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 62.  
<sup>135</sup> UNCT submission, p. 5.  
<sup>136</sup> A/HRC/13/33/Add.4, p. 2.  
<sup>137</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 65.  
<sup>138</sup> A/HRC/17/25/Add.2, para. 37.  
<sup>139</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 95 (h).  
<sup>140</sup> A/HRC/13/33/Add.4, p. 2.  
<sup>141</sup> CRC/C/GTM/CO/3-4, para. 78.  
<sup>142</sup> Ibid., para. 76.  
<sup>143</sup> CERD/C/GTM/CO/12-13, para. 14.  
<sup>144</sup> CRC/C/GTM/CO/3-4, para. 77.  
<sup>145</sup> CEDAW/C/GUA/CO/7, para. 33.  
<sup>146</sup> A/HRC/19/21/Add.1, para. 76.  
<sup>147</sup> Ibid., para. 95 (i).  
<sup>148</sup> Ibid., para. 66.  
<sup>149</sup> CEDAW/C/GUA/CO/7, para. 34.

- 150 A/HRC/17/25/Add.2, p. 1.  
151 Ibid., para. 88 (a).  
152 CRC/C/GTM/CO/3-4, para. 71.  
153 CEDAW/C/GUA/CO/7, paras. 35–40.  
154 CERD/C/GTM/CO/12-13, para. 13.  
155 A/HRC/19/21/Add.1, para. 50.  
156 UNCT submission, p. 6.  
157 A/HRC/19/21/Add.1, para. 50.  
158 A/HRC/17/25/Add.2, para. 89 (a).  
159 Ibid., para. 89 (d).  
160 CEDAW/C/GUA/CO/7, paras. 35–40.  
161 CERD/C/GTM/CO/12-13, para. 13.  
162 CRC/C/GTM/CO/3-4, para. 75.  
163 UNCT submission, p. 7.  
164 Ibid., p. 7.  
165 CCPR/C/GTM/CO/3, para. 20.  
166 CEDAW/C/GUA/CO/7, para. 36.  
167 A/HRC/17/25/Add.2, p. 2.  
168 UNCT submission, p. 7.  
169 Ibid., p. 8.  
170 A/HRC/11/8/Add.3, p. 2.  
171 Ibid., para. 84 (c).  
172 Ibid., para. 84 (e).  
173 CEDAW/C/GUA/CO/7, para. 27.  
174 CERD/C/GTM/CO/12-13, para. 15.  
175 CRC/C/GTM/CO/3-4, para. 80.  
176 A/HRC/11/8/Add.3, para. 84 (p).  
177 CRC/C/GTM/CO/3-4, para. 81 (a).  
178 CEDAW/C/GUA/CO/7, para. 28.  
179 CERD/C/GTM/CO/12-13, para. 15.  
180 Ibid., para. 15.  
181 CRC/C/GTM/CO/3-4, para. 68.  
182 Ibid., para. 69.  
183 A/HRC/18/35/Add.3, para. 73.  
184 Ibid., para. 74.  
185 Ibid., paras. 78 and 80.  
186 CERD/C/GTM/CO/12-13, para. 11. See also para. 10.  
187 CCPR/C/GTM/CO/3, para. 27.  
188 A/HRC/19/21/Add.1, para. 56.  
189 A/HRC/18/35/Add.3, appendix, paras. 69 and 70.  
190 A/HRC/11/7/Add.3, paras. 130–131.  
191 CMW/C/GTM/CO/1, para. 39.  
192 Ibid., para. 11.  
193 A/HRC/11/7/Add.3, para. 121.  
194 UNHCR submission, p. 4.  
195 Ibid., p. 3.  
196 CMW/C/GTM/CO/1, para. 43.  
197 CRC/C/GTM/CO/3-4, para. 83.  
198 UNHCR submission, p. 3.  
199 A/HRC/19/21/Add.1, para. 43.
-